



MUNICIPALIDAD Gral. Juan Madariaga

General Juan Madariaga, 3 de enero de 2013.-

VISTO: Expte. Interno 6454 iniciado por el Sr. Intendente Municipal ref. Solicita Licencia; y

CONSIDERANDO:

Que el Despacho de la Comisión de Interpretación, Reglamento y Concesiones fue aprobado por unanimidad en la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 3 de enero de 2013;

Que el Sr. Intendente Municipal solicita licencia en el cargo que desempeña de acuerdo a lo previsto en el capítulo IV, artículo 108 inc. 13 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Concédese licencia en el desempeño de su cargo de Intendente Municipal al Sr. Cristian Popovich desde el próximo día 7 de enero de 2013 al 18 de enero de 2013, inclusive.-

ARTICULO 2º.- Designese Intendente Municipal Interina por el período detallado en el art. 1º a la Lic. Julieta Porretti.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. De Bs. As. Regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE.-

Registrada bajo el nº 2182/13.-

General Juan Madariaga, 3 de enero de 2013.-

VISTO: Expte. del D.E. nº 3005/12 Interno 6447 iniciado por A.S.S.E.M. ref. Carnavales 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el Despacho de la Comisión de Acción Social fue aprobado por

unanimidad en la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 3 de enero de 2013;

Que en la Sesión celebrada el 27 de diciembre de 2001, se sancionó la ordenanza 1321/01, referente a espacios públicos en los cuales se pueden realizar los corsos;

Que ASSEM plantea la posibilidad de realizar las festividades de Carnaval, sobre la avenida Catamarca entre 33 y 37;

Que la opción traída, posee una mejor accesibilidad del espectador, y no se perjudica con el cierre de calles a los automovilistas ni comercios;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Modifíquese el art. 1º de la ordenanza 1321/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Fijanse como lugares tentativos en los cuales puedan realizarse los corsos en las Fiestas de Carnaval:

- Avenida Martinez Guerrero – Sarmiento.
- Calle Avellaneda
- Polideportivo Municipal
- Avenida Catamarca.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. De Bs. As. Regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE.-

Registrada bajo el nº 2183/13.-

General Juan Madariaga, 3 de enero de 2013.-

VISTO: Expte. del D.E. nº 2734/12 Interno 6440 ref. Proyecto de Cálculo de recursos y presupuesto de gastos; y

CONSIDERANDO:

Que el Despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto fue aprobado en general por unanimidad en la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 3 de enero de



MUNICIPALIDAD Gral. Juan Madariaga

2013. Y en particular fueron denegados los artículos 15 y 26, aprobado por mayoría con el voto doble de Presidencia el artículo 3, aprobado por mayoría el artículo 2, y aprobados por unanimidad el resto de los artículos,

Que se ha elaborado un proyecto del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 2012;

Que la elaboración del mismo se encuadra en las disposiciones del decreto 2980/00 de la Reforma Administrativa Financiera del ámbito municipal;

Que las clasificaciones programáticas están adecuadas al plan de gobierno previsto para el año 2013;

Que el monto del presupuesto de gastos y cálculo de recursos asciende a pesos ochenta y dos millones seiscientos setenta y un mil (\$ 82.671.000);

Que el Presupuesto año 2013 prevee un aumento salarial del orden del 18% en general. Se pasan los actuales \$ 200 (pesos doscientos) remunerativo y pesos ciento cincuenta (\$ 150) del refrigerio al sueldo básico del ingresante, queda así el básico de categoría 1 (servicios), ingresante en pesos mil ochocientos treinta y uno (\$ 1831) determinando un 55% de aumento. Se incrementó el presentismo especial en pesos doscientos (\$ 200) pasando de pesos trescientos (\$ 300) a quinientos (\$ 500). Que el sueldo bruto del ingresante pasa a \$ 2631,00 con jornada semanal de treinta horas. El jefe de división pasa a cobrar pesos dos mil doscientos cuarenta y ocho con treinta y tres (\$ 2.248,33) y la bonificación por jerarquía pasa a \$ 634,36. el Jefe de Departamento pasa de pesos dos mil noventa y cinco (\$ 2095) a pesos dos mil ochocientos veintiocho (\$ 2828) y la bonificación por jerarquía de \$ 990,00 cobrando un bruto de \$ 4619,04. El sueldo de una enfermera pasa de \$ 1378,00 a \$ 1861,00. La jornada extendida pasa a \$ 1116,00 determinando un sueldo bruto de \$ 3.778,37;

Que en el presupuesto para el Ejercicio 2013 está previsto todos los ascensos y tramos que correspondan de acuerdo al escalafón municipal;

Que dentro de la política de ampliación de apoyo a las actividades deportivas se implementa la cantidad de horas cátedra para deporte;

Que existen previsiones presupuestarias en recursos humanos y materiales para la ejecución de extensiones en la red de servicio de gas domiciliario que serán realizados a través del propio gobierno municipal;

Que se incrementan recursos humanos destinados al área de salud para el funcionamiento del CAPS de Macedo, para mejorar

el servicio de radiología, oftalmología,, también consultorios odontológico en el CAPS del barrio Norte y San Martín B;

Que se prevee montos para la realización de obras de agua corriente, iluminación, cordón cuneta, gas y mejoramiento de la red vial en distintos sectores del partido;

Que se contempla la adquisición de predios que permita la instalación de oficinas públicas y salones para las actividades comunitarias. La adquisición de los predios permitirán la gestión de proyectos ante organismos nacionales y provinciales a través de los que se proporcionarán realizaciones en conjunto para el bienestar de la comunidad;

Que se tiene en cuenta la implementación del presupuesto participativo adjuntándose la ordenanza de dicha implementación a fs. 2, 3 y 4 y el decreto del D.E. se promulga la ordenanza 2175/12 del H.C.D y aprueba la obra correspondiente al presupuesto participativo a fs. 5, 6 y 7;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébase el cálculo de recursos de la Municipalidad de General Juan Madariaga, para el año 2013, que obra en planillas anexas y forman parte integrante del presente proyecto de ordenanza cuyo importe asciende a la suma de pesos ochenta y dos millones seiscientos setenta y un mil (\$ 82.671.000).

ARTICULO 2º: Apruébase el listado de estructuras programáticas y el presupuesto de gastos de la Municipalidad de General Juan Madariaga para el año 2013, que obra en planillas anexas y forman parte integrante de la ordenanza mencionada cuyo importe asciende a la suma de pesos ochenta y dos millones seiscientos setenta y un mil (\$ 82.671.000).

ARTÍCULO 3º: La escala de retribución básica según lo establecido en el Anexo I para las distintas categorías y agrupamientos de la administración municipal entrarán en vigencia a partir de la promulgación de las ordenanzas fiscales e impositivas para el año 2013.

ARTÍCULO 4º: El Personal Municipal comprendido en la Carrera Médica cobrará sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en la Carrera Médica Hospitalaria Municipal vigente.



MUNICIPALIDAD Gral. Juan Madariaga

ARTÍCULO 5°: Fijese una bonificación por dedicación exclusiva a los agentes que se desempeñan en las siguientes funciones:

MAYORDOMIA
AUXILIAR DE LABORATORIO
ENCARGADO CASA DE LA CULTURA
CAJERO PALACIO MUNICIPAL
TECNICOS EN RADIOLOGIA
JEFE PLANTA URBANA
JEFE ADMINISTRACION FINANCIERA
JEFE DE INGRESOS PUBLICOS
JEFE DE DIVISION CATASTRO
JEFE DESCENTRALIZACION
ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA
JEFE DE TRANSITO
TECNICOS CON EXIGENCIA DE DEDICACION
EXCLUSIVA
CONTADOR
TESORERO
JEFE DE COMPRAS
PERSONAL SUPERIOR

Esta bonificación no podrá superar el 30% del sueldo básico de la categoría correspondiente y se abonará mensualmente conforme al artículo 19°, inc. d, de la ley 11.757. Los agentes que perciban esta bonificación no tendrán derecho a retribución de horas extras.

ARTÍCULO 6°: Fijese un adicional por fallo de caja al agente que desempeña la función de cajero, este adicional será equivalente al 15% del sueldo de la categoría que corresponda.

ARTÍCULO 7°: El agente que deba cumplir tareas que excedan al máximo de la Jornada laboral normal, será retribuido de acuerdo a lo que establece el art. 21 de la ley 11.757.

ARTÍCULO 8°: Fijese un adicional por tareas en horario nocturno que se establece en un 20% sobre el sueldo básico de la categoría que corresponde.

ARTÍCULO 9°: Fijese una bonificación por tarea insalubre que se establece en un 25% sobre el sueldo básico de la categoría que corresponde.

ARTÍCULO 10°: Fijese una bonificación por manejo de fondos que será el equivalente de un 15% del sueldo básico de la categoría que corresponda agentes que tengan responsabilidad en el manejo de fondos.

ARTÍCULO 11°: Fijese una bonificación por conducción y mantenimiento de vehículos que será el equivalente de un 15% del sueldo básico de la categoría que corresponda agentes que tengan

responsabilidad en el manejo de máquinas y vehículos de gran porte.

ARTÍCULO 12°: Fijese una bonificación por Bloqueo de Título que será el equivalente de un 40% del sueldo básico de la categoría que corresponda a profesionales cuyo desempeño en la Administración Pública Municipal les impida ejercer la actividad privada por requerir la autorización municipal como lo establece el artículo 179 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 13°: Fijese una bonificación para los agentes con responsabilidad en la conducción y mantenimiento de maquinarias y vehículos de gran porte afectados a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que se establece en hasta un 25% sobre el sueldo básico de la categoría que corresponde.

ARTÍCULO 14°: El personal municipal percibirá en concepto de asignaciones familiares los montos que establezca la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 15°: Fijese la asignación por asistencia y puntualidad reconocida al personal municipal en pesos trescientos (\$ 300).

ARTÍCULO 16°: Fijese un adicional del 50% en concepto de Gastos de Representación para el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 17°: El sueldo básico que percibe el Intendente Municipal será de doce sueldos básicos de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta horas semanales.

ARTÍCULO 18°: La retribución básica de los Secretarios del Departamento Ejecutivo será una suma equivalente al 40,51 % del importe de la remuneración básica que es percibida por el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 19°: La retribución básica de los Directores del Departamento Ejecutivo será una suma equivalente al 33,37 % del importe de la remuneración básica que es percibida por el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 20°: La retribución básica de los Subdirectores del Departamento Ejecutivo será una suma equivalente al 24,44 % del importe de la remuneración básica que es percibida por el Intendente Municipal.



MUNICIPALIDAD
Gral. Juan Madariaga

ARTICULO 21°: Los concejales Municipales percibirán una indemnización equivalente a tres sueldos de los agentes comprendidos en la Categoría inferior del agrupamiento administrativo del Escalafón del Personal Municipal, proporcionalmente al que percibirían los mismos si tuvieran asignado el Régimen Laboral horario mensual al que hace referencia el texto del Artículo 92° de la Ley Orgánica de las municipalidades, modificado por la Ley N° 10.939. El Sueldo Básico del Secretario del Honorable Concejo Deliberante será una suma equivalente a la dieta de los Concejales mas una bonificación del 30 %.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE.-

Registrada bajo el n° 2184/13.-

ARTÍCULO 22°: Fijese una bonificación mensual por título al Personal de planta permanente con estabilidad, conforme a las siguientes escalas:

- a) TITULO PRIMARIO: \$ 10,5.
- b) TITULO SECUNDARIO: \$ 21.
- c) TITULO TERCARIO: \$ 31,5.
- d) TITULO UNIVERSITARIO: \$ 42. En los incisos b), c), d) cuando el cargo no lo exija.

ARTÍCULO 23°: Fijese una retribución por hora cátedra para el personal docente de pesos ochenta y ocho con cinco centavos (\$ 88,05).

ARTÍCULO 24°: Establécense las jefaturas de las siguientes áreas para el personal comprendido en el régimen de Carrera profesional hospitalaria:

GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
 CIRUGIA GENERAL
 LABORATORIO
 PEDIATRIA
 CLINICA MÉDICA
 GUARDIAS MÉDICAS

ARTICULO 25°: Las partidas de gastos que se financien con fondos afectados se incorporarán por Decreto del Departamento Ejecutivo, tal cual lo establece el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 26°: La remuneración total que percibe al titular del Departamento Ejecutivo será el tope máximo para las demás retribuciones de funcionarios y agentes Municipales que por el total de conceptos incluidos en su asignación, no podrán nunca superar aquella retribución.

ARTICULO 27°: Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. De Bs. As. Regístrese y archívese.-



MUNICIPALIDAD
Gral. Juan Madariaga

General Juan Madariaga, 2 de enero de 2013.

VISTO: la imposibilidad de contar con el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2013; y

CONSIDERANDO: que, es necesario poner en vigencia el citado instrumento legal, a fin de lograr el normal desenvolvimiento de la Administración Comunal;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1°: Prorrogar para el ejercicio 2013, el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos vigentes al 31 de Diciembre de 2012.

ARTICULO 2°: Dicha prórroga se extenderá hasta la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2013.°

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4°: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 1/13.

General Juan Madariaga, 2 de enero de 2013.

VISTO: la nota presentada por el cual el Centro Tradicionalista Gauchos de Madariaga, comunica la Comisión Directiva; y

CONSIDERANDO: que, este D.E. se hace un deber reconocer la referida Comisión;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1°: Reconocer oficialmente la Comisión Directiva del Centro Tradicionalista Gauchos de Madariaga, que queda integrada de la siguiente manera:

Presidente	Alberto
Althabe	
Vice Presidente	
Mauricio Otero	
Tesorero	Jorge Daniel
Aldaz	
Pro tesorero	Ismael Ayala
Secretaria	Viviana
Beltrán	
Pro secretaria	Mirta
Garmendia	
Vocales Titulares	
Francisco Echandi	Héctor
Rodríguez	
	Tomás Aldaz
	Santiago
Garmendia	
Vocales Suplentes	Sergio Siste
	Hugo
Hernández	
	Fabián
Fineschi	
Revisores de Cuentas Titulares	Elina
Suárez	
	Oscar Aldaz
Revisor de Cuentas Suplente	Oscar Cherrutti



MUNICIPALIDAD

Gral. Juan Madariaga

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3°: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 3/13.

Gral. Juan Madariaga, 3 de enero de 2013.

VISTO: el Expediente administrativo Municipal n° 2350/12;

CONSIDERANDO: que, el Honorable Concejo Deliberante Local procedió al dictado de la Ordenanza Preparatoria de fecha 19/12/2012, glosada al Expte. Adm. n° 2350/12, a fs. 13/16, según expediente interno del Honorable Concejo Deliberante 6439 iniciado por el Bloque de la U.C.R. ref. Solicitud de préstamo ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que entre sus considerandos hace referencia a la finalidad que tendrá el mismo: la compra de tierra con el fin de obtener lotes y/o terrenos con destino a familias de esta comunidad con necesidades habitacionales;

que, la iniciativa cita en su articulado la autorización al D.E. a contraer con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un empréstito de hasta la suma de PESOS Cuatro Millones Trescientos Mil, determinando en su artículo 2° las pautas y condiciones de acceso al mismo. El artículo 3° detalla el destino y el "Programa de Desarrollo Urbano y Vivienda Social". Los artículos 4°, 5°, 6°, 7° hacen referencia a los posibles beneficiarios y la metodología a aplicar en el otorgamiento de los lotes de acuerdo al programa citado. El artículo 8° determina la creación de una cuenta afectada por el Programa de Desarrollo Urbano y Vivienda Social conformado por los fondos provenientes del

empréstito al que se hace referencia en el artículo 1°. El artículo 9° hace referencia a las obligaciones de los beneficiarios. Los artículos 10° y 11° determinan el destino del repago y previsión de recursos necesarios para dotar a los terrenos de servicios públicos. El artículo 12° y siguientes mencionan la garantía de la obligación del pago por parte de esta Municipalidad mediante la afectación de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales; seguidamente se mencionan las distintas previsiones presupuestarias para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación, como así también se hace referencia a la remisión al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires de la citada norma para que emitan los correspondientes dictámenes técnicos;

que, merecen destacarse el artículo 10° que destina los fondos del repago por la venta de los terrenos entregados por el "Programa de Desarrollo Urbano y Vivienda Social", al "Fondo para la Solidaridad Social", y el artículo 11° que estipula que la Municipalidad deberá destinar recursos necesarios que no provendrán del empréstito en cuestión para proveer de servicios públicos a los beneficiarios de dicha programa;

que, una de las características enunciadas en el proyecto originario del Expte del D.E. N° 2350/12 preveía la adquisición de parcelas en sectores urbanos y semi-urbanos destinadas a la creación de un Banco de Tierras Municipal para otorgamiento de lotes para autoconstrucción, construcción de viviendas de carácter social, creación de espacios verdes públicos y reservas de uso comunitario. Cabe mencionar que estas iniciativas, para ser puestas en práctica necesitan de recursos para efectuar gastos



MUNICIPALIDAD

Gral. Juan Madariaga

inherentes a la subdivisión de las quintas o parcelas en futuros lotes, para su correcta registración, para la implantación de los servicios públicos esenciales conforme lo prevén las obligaciones del Decreto Ley 8912/77 y demás normas concordantes, como así también para la realización de todo tipo de obras tendientes a constituir mencionadas parcelas en lotes óptimos para su uso e implantación de viviendas;

que, se determina entonces que el espíritu de la Ordenanza Preparatoria sancionada se contrapone con el proyecto original enviado por el D.E. al no permitir en su articulado (Art. 11°) que el préstamo se pueda utilizar para cubrir además de la adquisición de tierras los gastos que conlleva la operatoria de loteo, subdivisión, provisión de servicios públicos entre otros; de este modo el Municipio debería crear partidas presupuestarias con recursos propios alterando la gestión de economías ya previstas para otros destinos de gastos e inversión y generando erogaciones extraordinarias a cargo del municipio, siendo que los lotes para su venta y/o enajenación, deben contar con los servicios públicos correspondientes entre otras cosas;

que, por otra parte se observa que el artículo 12° menciona que la obligación de pago será garantizada mediante la afectación de los recursos que le corresponden al Municipio por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales, pero no menciona como se efectivizarán las retenciones previstas por ley ni se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a retener la sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del préstamo, situación que sí contemplaba el proyecto originario presentado por el D.E.;

que, deberá tenerse en cuenta, que las facultades que le otorga el artículo 34° de la Ley Orgánica de las

Municipalidades al Departamento Ejecutivo en cuanto a la iniciativa para las modificaciones del presupuesto de gastos, salvo en la parte que guarde relación con el Honorable Concejo Deliberante y cuando se trate de transferencias dentro del capítulo que a este se le haya asignado. De esto se deduce que lo transcrito en la ordenanza constituye un avasallamiento de las competencias que la Ley Orgánica le otorga al D. E.;

que, es imperioso mencionar que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha emitido doctrina en reiteradas oportunidades sobre distintos avasallamientos de las competencias que la Ley Orgánica le otorga al Departamento Ejecutivo. Ejemplos de ello son los referenciados por los dictámenes según expedientes 4046-84-2010-1-0 y 4046-33-2010-1-0 en los que se ocasionaron reiterados conflictos de poderes al arrogarse el H.C.D. local, facultades que no le son propias y que, de insistir en su postura y de aprobarla con dos tercios de sus miembros la misma se deberá acatar, empero obligaría al D.E. a acudir a la Justicia a los efectos de declarar la nulidad de lo actuado. Por consiguiente no se considera procedente que el H.C.D. determine partidas presupuestarias mediante ordenanza sin que haya intervenido originariamente el D.E.;

que, también es observable lo dispuesto en artículo 11° de la Ordenanza Preparatoria -"La municipalidad destinara en los distintos presupuestos recursos necesarios, que no provendrán del empréstito en cuestión, a los efectos de dotar de los Servicios Públicos a los terrenos que se entregarán a los beneficiarios de dicho programa."- al limitar para ejercicios futuros la competencia exclusiva que posee el D.E. de acuerdo al artículo 107° y 109° de la L.O.M.; sobre esto se debe mencionar también que para poder llevar adelante el Programa citado en la ordenanza preparatoria observada, el municipio deberá



MUNICIPALIDAD

Gral. Juan Madariaga

prever no solo los fondos para la devolución del préstamo sino también los necesarios para la provisión de servicios públicos y otros que se originen para su implementación;

que, se destaca además que en lo referido al Expte. Interno del H.C.D. N° 6439, no se ha cumplido con el requisito de formalidad que estipula el artículo 47 de la L.O.M., como es la falta de dictamen de la comisión interna competente, lo que determina la nulidad de lo actuado de acuerdo al artículo 240° de la misma norma y ocasionando -de insistir el H.C.D. en su postura a través de una mayoría de dos tercios- una lesión de carácter jurídico que solo podría ser resuelta por la Justicia;

que, en atención a lo dispuesto por el artículo 108, inc. 2 del Dec.Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), el D.E. se encuentra habilitado para hacer uso de su potestad de veto;

que, atento lo ut supra referenciado y los vicios graves que presenta la Ordenanza Preparatoria, es opinión de esta Asesoría que la ordenanza en análisis en modo alguno puede resultar promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal quien se encuentra habilitado para su veto a través del acto administrativo de rigor;

Por ello, el Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1°:- Vétase la Ordenanza Preparatoria de fecha 19/12/2012 a que hacen referencia los vistos y considerandos de éste acto administrativo.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 3°: Comuníquese a quienes correspondan, dese al Registro Oficial del Municipio, archívese.-

Registrado bajo el número: 10/13.

DECRETO nro. 11 – FECHA 4/01/2013

General Juan Madariaga,-

VISTO: La Ordenanza 2182/13 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 3 de Enero de 2013; y

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1°:- Promúlgase la Ordenanza 2182/13 del Honorable Concejo Deliberante por la cual concédese licencia en el desempeño de su cargo de Intendente Municipal al Sr. Cristian Popovich desde el próximo día 7 de enero de 2013 al 18 de enero de 2013, inclusive.-

ARTICULO 2°:- Designese Intendente Municipal Interina por el período detallado en el art. 1° a la Lic. Julieta Porretti.-

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4°: Comuníquese a quienes corresponda, dese al Registro Oficial del Municipio Archívese.

General Juan Madariaga, 4 de enero de 2013.



MUNICIPALIDAD
Gral. Juan Madariaga

VISTO: el expte. 2731/12 iniciado por la CASER, referido a la adquisición de una perfiladora de suelos; y

CONSIDERANDO: que, el día 21 de diciembre de 2012 se realizó la correspondiente apertura de ofertas del Concurso de Precios nro. 2/12;

que, se recibió como oferta la presentada por las firmas Huinca Winner, y Perez Maquinarias S.R.L.;

que, la Comisión de Preadjudicación a fs. 42 resuelve que el oferente Perez Maquinarias S.R.L. (sobre nro. 2) cumple con los requisitos solicitados, legales y de forma, resultando de evidente conveniencia para los intereses municipales;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1°: Adjudicase a la firma Perez Maquinarias el Concurso de Precios nro. 2/12 para la adquisición de una perfiladora de suelos, por un monto de 117.900.- (pesos ciento diecisiete mil novecientos).

ARTICULO 2°: El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.13.000 – Secretaría de Obras y Servicios Públicos – fuente de financiamiento 131 fondos afectados de origen municipal – Programa 23.00.00. – Mantenimiento y mejora de los caminos rurales – Imputación 4.3.0.0. - del Presupuesto de Gastos en vigencia.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.-

ARTICULO 4°: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.-

Registrado bajo el número: 14/13.

DECRETO nro. 17 – FECHA 7/01/2013

General Juan Madariaga

VISTO: La Ordenanza n° 2183/13, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en en la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 3 de enero de 2013;

El INTENDENTE MUNICIPAL, en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza nro. 2183/13, del Honorable Concejo Deliberante, por la cual modifíquese el art. 1° de la ordenanza 1321/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Fíjense como lugares tentativos en los cuales puedan realizarse los cursos en las Fiestas de Carnaval:

- Avenida Martinez Guerrero – Sarmiento.
- Calle Avellaneda
- Polideportivo Municipal
- Avenida Catamarca.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.-



MUNICIPALIDAD

Gral. Juan Madariaga

DECRETO nro. 18 – FECHA 7/01/2013

General Juan Madariaga

VISTO: La Ordenanza n° 2184/13, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en en la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 3 de enero de 2013;

El INTENDENTE MUNICIPAL, en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza nro. 2184/13, del Honorable Concejo Deliberante, por la cual apruébase el cálculo de recursos de la Municipalidad de General Juan Madariaga, para el año 2013, que obra en planillas anexas y forman parte integrante del presente proyecto de ordenanza cuyo importe asciende a la suma de pesos ochenta y dos millones seiscientos setenta y un mil (\$ 82.671.000).

ARTICULO 2°: Apruébase el listado de estructuras programáticas y el presupuesto de gastos de la Municipalidad de General Juan Madariaga para el año 2013, que obra en planillas anexas y forman parte integrante de la ordenanza mencionada cuyo importe asciende a la suma de pesos ochenta y dos millones seiscientos setenta y un mil (\$ 82.671.000).

ARTÍCULO 3°: La escala de retribución básica según lo establecido en el Anexo I para las distintas categorías y agrupamientos de la administración municipal entrarán en vigencia a partir de la promulgación de las ordenanzas fiscales e impositivas para el año 2013.

ARTÍCULO 4°: El Personal Municipal comprendido en la Carrera Médica cobrará sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en la Carrera Médica Hospitalaria Municipal vigente.

ARTÍCULO 5°: Fíjese una bonificación por dedicación exclusiva a los agentes que se desempeñan en las siguientes funciones:

MAYORDOMIA
 AUXILIAR DE LABORATORIO
 ENCARGADO CASA DE LA CULTURA
 CAJERO PALACIO MUNICIPAL
 TECNICOS EN RADIOLOGIA
 JEFE PLANTA URBANA
 JEFE ADMINISTRACION FINANCIERA
 JEFE DE INGRESOS PUBLICOS
 JEFE DE DIVISION CATASTRO
 JEFE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA
 JEFE DE TRANSITO
 TECNICOS CON EXIGENCIA DE DEDICACION EXCLUSIVA
 CONTADOR
 TESORERO
 JEFE DE COMPRAS
 PERSONAL SUPERIOR

Esta bonificación no podrá superar el 30% del sueldo básico de la categoría correspondiente y se abonará mensualmente conforme al artículo 19°, inc. d, de la ley 11.757. Los agentes que perciban esta bonificación no tendrán derecho a retribución de horas extras.

ARTICULO 6°: Fíjese un adicional por fallo de caja al agente que desempeña la función de cajero, este adicional será equivalente al 15% del sueldo de la categoría que corresponda.

ARTICULO 7°: El agente que deba cumplir tareas que excedan al máximo de la Jornada laboral normal, será retribuido de acuerdo a lo que establece el art. 21 de la ley 11.757.



MUNICIPALIDAD

Gral. Juan Madariaga

ARTICULO 8°: Fijese un adicional por tareas en horario nocturno que se establece en un 20% sobre el sueldo básico de la categoría que corresponde.

ARTICULO 9°: Fijese una bonificación por tarea insalubre que se establece en un 25% sobre el sueldo básico de la categoría que corresponde.

ARTICULO 10°: Fijese una bonificación por manejo de fondos que será el equivalente de un 15% del sueldo básico de la categoría que corresponda agentes que tengan responsabilidad en el manejo de fondos.

ARTICULO 11°: Fijese una bonificación por conducción y mantenimiento de vehículos que será el equivalente de un 15% del sueldo básico de la categoría que corresponda agentes que tengan responsabilidad en el manejo de máquinas y vehículos de gran porte.

ARTICULO 12°: Fijese una bonificación por Bloqueo de Título que será el equivalente de un 40% del sueldo básico de la categoría que corresponda a profesionales cuyo desempeño en la Administración Pública Municipal les impida ejercer la actividad privada por requerir la autorización municipal como lo establece el artículo 179 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 13°: Fijese una bonificación para los agentes con responsabilidad en la conducción y mantenimiento de maquinarias y vehículos de gran porte afectados a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que se establece en hasta un 25% sobre el sueldo básico de la categoría que corresponde.

ARTÍCULO 14°: El personal municipal percibirá en concepto de asignaciones

familiares los montos que establezca la legislación nacional vigente.

ARTICULO 15°: Fijese la asignación por asistencia y puntualidad reconocida al personal municipal en pesos trescientos (\$ 300).

ARTICULO 16°: Fijese un adicional del 50% en concepto de Gastos de Representación para el Intendente Municipal.

ARTICULO 17°: El sueldo básico que percibe el Intendente Municipal será de doce sueldos básicos de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta horas semanales.

ARTICULO 18°: La retribución básica de los Secretarios del Departamento Ejecutivo será una suma equivalente al 40,51 % del importe de la remuneración básica que es percibida por el Intendente Municipal.

ARTICULO 19°: La retribución básica de los Directores del Departamento Ejecutivo será una suma equivalente al 33,37 % del importe de la remuneración básica que es percibida por el Intendente Municipal.

ARTICULO 20°: La retribución básica de los Subdirectores del Departamento Ejecutivo será una suma equivalente al 24,44 % del importe de la remuneración básica que es percibida por el Intendente Municipal.

ARTICULO 21°: Los concejales Municipales percibirán una indemnización equivalente a tres sueldos de los agentes comprendidos en la Categoría inferior del agrupamiento administrativo del Escalafón del Personal Municipal, proporcionalmente al que percibirían los mismos si tuvieran asignado el Régimen Laboral horario



MUNICIPALIDAD

Gral. Juan Madariaga

mensual al que hace referencia el texto del Artículo 92° de la Ley Orgánica de las municipalidades, modificado por la Ley N° 10.939. El Sueldo Básico del Secretario del Honorable Concejo Deliberante será una suma equivalente a la dieta de los Concejales mas una bonificación del 30 %.

ARTÍCULO 22°: Fijese una bonificación mensual por título al Personal de planta permanente con estabilidad, conforme a las siguientes escalas:

- e) TITULO PRIMARIO: \$ 10,5.
 - f) TITULO SECUNDARIO: \$ 21.
 - g) TITULO TERCARIO: \$ 31,5.
 - h) TITULO UNIVERSITARIO: \$ 42.
- En los incisos b), c), d) cuando el cargo no lo exija.

ARTÍCULO 23°: Fijese una retribución por hora cátedra para el personal docente de pesos ochenta y ocho con cinco centavos (\$ 88,05).

ARTÍCULO 24°: Establécense las jefaturas de las siguientes áreas para el personal comprendido en el régimen de Carrera profesional hospitalaria:

GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
CIRUGIA GENERAL
LABORATORIO
PEDIATRIA
CLINICA MÉDICA
GUARDIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 25°: Las partidas de gastos que se financien con fondos afectados se incorporarán por Decreto del Departamento Ejecutivo, tal cual lo establece el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 26°: La remuneración total que percibe al titular del Departamento Ejecutivo será el tope máximo para las demás retribuciones de funcionarios y

agentes Municipales que por el total de conceptos incluidos en su asignación, no podrán nunca superar aquella retribución.

ARTÍCULO 27°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 28°: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 8 de enero de 2013.

VISTO: las actuaciones n° 0052/13 Nota presentada por el Secretario de Cultura, Educación y Comunicación, donde solicita declarar de Interés Municipal los ciclos Paseo de las esculturas y Gracias por el fuego; y

CONSIDERANDO: que, dada la importancia del evento, este D.E. considera conveniente declararlo de Interés Municipal;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Declarar de Interés Municipal, los ciclos del Paseo de las esculturas y Gracias por el fuego a llevarse a cabo, los días jueves de los meses de Enero y Febrero en el frente de ruta a partir de las 20 hs.

ARTÍCULO 2°: Concurrir en apoyo económico, para solventar gastos organizativos.



MUNICIPALIDAD
Gral. Juan Madariaga

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4º: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 22/13.

General Juan Madariaga, 8 de enero de 2013.

VISTO: que la Municipalidad en forma anual declara de Interés Municipal diversas manifestaciones sociales, culturales y deportivas; y

CONSIDERANDO: que, dichos eventos a desarrollarse durante el año configuran expresiones comunitarias dignas de considerarse de interés social;

que, la Municipalidad, de diversas maneras apoya económicamente y coadyuva a su organización atenta a su incidencia en la vida comunitaria y gravitación social;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal los siguientes eventos anuales que se desarrollan en Gral. Madariaga:

- Fiesta Nacional del Gaucho
- Proyecto Recreativo Turístico, “La Pasión según San Juan” (Asociación Semana Santa en Gral. Madariaga).
 - Jornadas de Capacitación Política Institucional.
 - Jornadas de Capacitación Vial.

- Estudiantina (Día del Estudiante).
- Torneos Buenos Aires La Provincia.
- Entrega de los Escudos.
- Torneo de Pesca “Pejerrey de Oro”.
- Torneos Abuelos Bonaerenses.
- Fiesta del Guiso Carrero.
- Ma – Rock
- Duatlón del Tuyú – Triatlón del Tuyú “Entre Lagunas”
- Corsos de Gral. Madariaga.
- Encuentro Folclórico del Divisadero.
- Viajes de Delegaciones Escolares y Estudiantiles (Lecciones Paseos).
- Traslado y apoyo a Representaciones Comunitarias.
- Programa de Verano “Nuestros Chicos”
- Apoyo a Asociación Folcloristas del Tuyú (A.F.U.D.T.).
- Programa de Verano “Folclore en los Barrios”.
- Festejos Aniversario de Gral. Juan Madariaga.
- Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial de Gral. Madariaga.
- Ciclo Cultural Biblioteca Pública “José Hernandez”.
- Charlas Culturales, Educativas y Acciones Preventivas.
- Festival de “Noches Camperas”.
- Programa Aniversarios y Fiestas Comunitarias. Escuelas Urbanas y Rurales de Gral. Madariaga.
- Fiesta del Mejor Reservado
 - Torneo de Ajedrez.
 - Día de la Tradición.
 - Día del Coplero.
 - Jornadas de Historia Regional.
 - Jornadas de capacitación de “Manipuladores y Elaboradores de Alimentos”.
 - Traslados y/o presentaciones de deportistas y/o artistas locales en representación de esta ciudad.
 - Producción - Jornadas de capacitación e investigación.



MUNICIPALIDAD
Gral. Juan Madariaga

- Programa Huertas Madariaguenses.
- Aniversario Fallecimiento de José Luis Cabezas.
- Cursos a personal municipal.
- Festejos Día de las enfermeras y de las mucamas.
- Festejos Día del Empleado municipal.
- Festejos fiestas de Navidad y Año Nuevo.
- Competencias deportivas en el partido.
- Distinciones a mejores promedios y mejores compañeros de escuelas de la ciudad.
 - Festejos de la 3º edad.
 - Olimpiadas Ambientales.
 - Muestra de Platería Criolla.
 - Día del Periodista.
 - Encuentro por la Salud.
 - Rally Federal Pagos del Tuyú.
 - Promoción turística y cultural de la ciudad de Gral. Madariaga.
 - Jornadas culturales, educativas y deportivas.
 - Exposición anual de Bovinos organizados por la Asociación Rural de General Juan Madariaga.
 - Visitas oficiales de funcionarios provinciales y/o nacionales.
 - Éxodo jujeño.
 - Aniversarios instituciones intermedias de la ciudad.
 - Semana de la Música.
 - Tardecitas culturales.
 - Ciclo de actividades Madariaga Ciudad Gaucha.
 - Ciclo de presentaciones artísticas y culturales.
 - Día Internacional de la Mujer.
 - Aniversario del fallecimiento de Argentino Luna.
 - Encuentros de Cooperativas de Trabajo.
 - Exposición de Pinturas Generales.
 - Encuentros Tuyuseros de Clubes Rotarios.
- Ferias de Ciencias y Tecnologías.
- Jornadas Generales de Salud Pública.
- Cursos Generales dictados para el ámbito Ejecutivo Municipal.
- Visitas de artistas nacionales e internacionales a nuestra ciudad.
- Visitas de deportistas nacionales, provinciales e internacionales a nuestra ciudad.
- 5 Millas nocturnas.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 23/13.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 8 de enero de 2013.

VISTO: las actuaciones n° 0057/13 Nota presentada por el Secretario de Cultura, Educación y Comunicación, donde solicita declarar de Interés Municipal la presentación del artista IÑAKI URLEZAGA; y

CONSIDERANDO: que, dada la importancia del evento, este D.E. considera conveniente declararlo de Interés Municipal; Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A



MUNICIPALIDAD
Gral. Juan Madariaga

ARTICULO 1º: Declarar de Interés Municipal, la presentación del artista IÑAKI URLEZAGA a llevarse a cabo, el día 20 de Enero de 2013, en nuestra ciudad.

ARTICULO 2º: Concurrir en apoyo económico, para solventar gastos organizativos.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4º: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 24/13

General Juan Madariaga, 16 de enero de 2013.

VISTO: el expte. 2731/12, iniciado por la C.A.S.E.R (Comisión Administradora de Servicios Rurales del Partido de General Madariaga), referido a la adquisición de una perfiladora de suelos; y,

CONSIDERANDO: que, por las mismas se tramita el llamado a Concurso de Precios nro. 2/12 (Decreto 1307/12) para la adquisición de una perfiladora de suelos;

que, por Decreto n° 14 de fecha 04/01/13 se adjudicó el Concurso a la Firma Perez Maquinarias;

que, el jefe de compras int. (fs. 52), informa que existe un cambio de gravamen impositivo, lo cual implica un incremento del precio ofertado; por lo tanto sugiere dejar sin efecto la adjudicación del mismo y llamar a un nuevo concurso en los mismos términos,

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Déjase sin efecto el Concurso de Precios N° 2/12 y llámase a Concurso de Precios N° 1/13 para la adquisición de una perfiladora de suelos, la cual deberá tener las siguientes características:

- ancho de trabajo mayor a 5 metros y regulable
- levante hidráulico mínimo con 2 cilindros
- cuchillas regulables en rotación y ataque
- ancho de transporte menor a 3 metros
- sistema de nivelación de chasis

ARTICULO 2º: Establécese un presupuesto oficial de \$ 135.000.- (PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL), que se imputará a la Jurisdicción 111.01.13.000 – Secretaria de Obras y Servicios Públicos – fuente de financiamiento 131 fondos afectados de origen municipal – Programa 23.00.00 Mantenimiento y mejora de los caminos rurales – Imputación 4.3.0.0.

ARTICULO 3º: Fijase la fecha de apertura de ofertas para el día 01 de Febrero de 2013, a las 10:00 horas, en el Palacio Municipal, Hipólito Irigoyen N° 347 de Gral. Madariaga.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.-

ARTICULO 5º: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 57/13.



MUNICIPALIDAD
Gral. Juan Madariaga

GENERAL JUAN MADARIAGA, 17 de enero de 2013.

VISTO: la nota presentada por la Dirección de Políticas Sociales para la Salud, donde informa que realizara un Taller de Diabetes PRODIABA 2013; y

CONSIDERANDO: que, dicho taller se llevará a cabo el día jueves 24 de Enero del corriente año, a las 8:00 hs. en el Salón Parroquial;

que, de acuerdo a la importancia que merece dicho evento, este D.E. considera conveniente declararlo de Interés Municipal;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1°: Declarar de Interés Municipal el Taller de Diabetes PRODIABA 2013, que se realizara el 24 de enero del corriente año, en el Salón Parroquial.

ARTICULO 2°: Concurrir en apoyo económico, para solventar gastos de organización.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de esta Municipalidad.

ARTICULO 4°: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 61/13.

General Juan Madariaga, 20 de enero de 2013.

VISTO: la presencia del Señor IÑAQUI URLEZAGA en nuestra ciudad el 20 de Enero; y

CONSIDERANDO: Que la visita de este importante representante de la danza clásica, se da con motivo de las actividades para el verano en nuestra ciudad;

Que su pasión por la danza clásica desde muy temprana edad, lo llevó en 1991 a iniciar su carrera profesional como primer bailarín del Teatro Argentino de La Plata y posteriormente en 1993, a ingresar por concurso al Teatro Colón de Buenos Aires, en donde también se desempeñó como primer bailarín;

Que entre 1995 y 2005 participa como primer bailarín de la compañía Royal Ballet de Londres, presentándose todas las temporadas anuales en el Covent Garden Royal Opera House; desde 2006 hasta la actualidad lo hace como Principal Guest Dancer del Dutch National Ballet (Holanda);

Que además ha demostrado su arte en otras reconocidas "Casas de Ópera" a nivel mundial como son: Het Muziektheater Opera House (Amsterdam), Metropolitan Opera House (New York), Bolshoi (Moscu), Alla Scalla (Milan) por citar solo algunas;

Que en el año 2000 y paralelamente a sus funciones como Etoile Internacional crea su compañía argentina Ballet Concierto, con la que se ha presentado también en reconocidos escenarios y festivales internacionales de los cinco continentes;

Que a lo largo de su carrera ha recibido importantes premios internacionales: Primer Premio Especial en el Concurso Latinoamericano de Ballet (1990), Medalla de Plata en el Concurso Internacional de Ballet en Paris (1992), Medalla y tres menciones en el Concurso Internacional de Ballet de Moscu (1993), Mejor Bailarín del año premio otorgado por la crítica especializada de México (1999), Premio Fundación Konex (2002), Premio María Ruanova al mejor Bailarín Argentino (2003), entre otros;



MUNICIPALIDAD Gral. Juan Madariaga

Que se considera oportuno para dejar testamento de su paso por nuestra comunidad, declararlo "Huésped de Honor";

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1°: Declárese "Huésped de Honor" del Partido de General Juan Madariaga, al destacado Bailarín Argentino Señor IÑAQUI URLEZAGA.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3°: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 64/13.

Gral. Madariaga, 25 de enero de 2013.

Visto: el expediente 235/13, referido a proyecto de Carrera Medica Municipal, y;

Considerando: Que, a fs. 1 y 10 constan dictámenes de las áreas contable y legal con vistas a formalizar la implementación de la Carrera Medica Municipal;

Por ello, El Intendente Municipal, en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA

TITULO 1

DISPOSICIONES DE LA CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA MUNICIPAL

ARTICULO 1°.- Establecese la carrera Profesional Hospitalaria Municipal para los profesionales de la Salud que prestan servicios en los Establecimientos Asistenciales correspondientes a la Municipalidad del Partido de Gral. Madariaga.

ARTICULO 2°.- La carrera establecida por el presente Decreto abarcará actividades destinadas a la atención integral del individuo por medio de la practica de los profesionales de la salud ejercidas a través de las acciones de fomento, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población y a programar, dirigir, controlar y avaluar las mismas.

ARTICULO 3°.- La carrera establecida por el presente Decreto abarcará las actividades profesionales de: médicos, odontólogos, químicos, bioquímicos, bacteriólogos, farmacéuticos, psicólogos, obstétricas, kinesiólogos, nutricionistas, dietistas, fonoaudiólogos, terapistas ocupacionales, psicopedagogos con títulos universitarios. Quedan comprendidos también los fonoaudiólogos con títulos de nivel terciario no universitario, expedidos por Institutos Superiores dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires. Queda facultado el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Salud, para incluir otras actividades profesionales con titulo universitario cuyo concurso se estime necesario para ejecutar las acciones correspondientes a las funciones sanitarias de la presente carrera.

CAPITULO II DE LA ADMISIBILIDAD E INGRESO

ARTIUCLO 4°.- Son requisitos para la admisibilidad en el presente régimen:

a)- Poseer título profesional habilitante expedido por universidad del país



MUNICIPALIDAD
Gral. Juan Madariaga

autorizadas al efecto y/o reconocidas por la legislación vigente.

b)- Ser argentino nativo o por opción o naturalizado.

c)- Haber dado total cumplimiento a las normas legales y reglamentaciones vigentes en la Provincia que rigen al respectivo ejercicio profesional, debiendo presentar los postulantes el certificado de matriculación habilitante para el ejercicio de la profesión dentro del ámbito de la Provincia de Bs. As.

d)- Acreditar aptitud psicofísica adecuada para la especialidad y actividad a la que se presente y al régimen de trabajo respectivo. La aptitud psicofísica para el ingreso será determinada por los dictámenes de la dirección de reconocimientos médicos y/o de las juntas médicas establecidas por ley.

ARTICULO 5º- El ingreso al régimen escalafonado de la Carrera se hará siempre por el nivel inferior. El acceso será mediante un concurso abierto de méritos, antecedentes y evaluación.

ARTICULO 6º- No podrán ingresar a la carrera:

a)- El que hubiere sido exonerado o declarado cesante en el ámbito oficial nacional, provincial o municipal por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado.

b)- El que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal, por hecho doloso de naturaleza infamante, salvo rehabilitación.

c)- El que haya sido condenado por delito peculiar al personal de la Administración Pública.

d)- El fallido o concursado civilmente, mientras no tenga su rehabilitación judicial.

e)- El alcanzado por alguna inhabilitación dispuesta por el organismo

que tenga a su cargo el manejo de la matrícula.

A los efectos establecidos en los incisos precedentes, los profesionales deberán cumplimentar una declaración jurada y presentar los certificados pertinentes.

TITULO II
 CUADROS DE PERSONAL

ARTICULO 7º- El personal comprendido en el presente régimen se clasifica en:

a)- Planta Permanente, que comprende Personal escalafonado en cargos y funciones.

b)- Planta Temporaria, que comprende Personal Interino, Personal Reemplazante y Personal Transitorio.

c)- Régimen Pre-escalafonario, que comprende Concurrentes y Residentes.

TITULO III
 PLANTA PERMANENTE
 CAPITULO DEL REGIMEN
 ESCALAFONARIO

ARTICULO 8º- El personal incorporado al régimen escalafonario, tendrá un escalafón horizontal de cargos que constará de los siguientes grados: Asistente, Agregado, Hospital C, Hospital B y Hospital A.

El grado de Asistente se adquiere al ingreso. Cada cinco (5) años, los profesionales escalafonados serán encasillados en los grados superiores descriptos en este artículo hasta el de Hospital A inclusive.

A los actuales profesionales de planta que ingresen al escalafón se les computará la antigüedad correspondiente para su reescalafonamiento de acuerdo al párrafo anterior.

A los profesionales que se encuentren desempeñando tareas como personal de planta y que ingresen al escalafón se les computarán a partir del mes posterior a la promulgación del presente Decreto la



MUNICIPALIDAD
Gral. Juan Madariaga

antigüedad correspondiente para su reescalafonamiento de acuerdo a las pautas establecidas en el párrafo anterior del presente artículo, no pudiéndose reclamar por parte de los mismos el pago de diferencias en forma retroactiva.

Déjase establecido que este Decreto resulta de aplicación a partir de su promulgación, por lo que no genera ningún derecho a favor de los profesionales alcanzados con carácter retroactivo a los efectos remunerativos, sea por el pago de antigüedad, diferencias salariales u otros conceptos.

Asimismo el personal tendrá un escalafón vertical denominado “Funciones” que incluye:

- Jefe de Servicio
- Jefe de Servicio de Guardia General
- Coordinador de Dirección Médica
- Director de Hospital

Todas estas funciones serán desempeñadas por profesionales universitarios de la salud, escalafonados al momento de su designación, ya sea en forma transitoria o permanente.

ARTICULO 9º- Entiéndase por función Jefe de Guardia General aquella que resulta de organizar y administrar las actividades que se cumplen en forma ininterrumpida para la atención de emergencia.

ART. 9º- Inciso-A- Entiéndase por función Coordinador de Guardia General aquella persona para cumplimentar todas las acciones del Jefe de Guardia General y reemplazarlo en una eventual ausencia.

ARTICULO 10º- Entiéndase por función Jefe de Servicio aquella que resulta de organizar y administrar las actividades que cumplen en el agrupamiento de Salas, Consultorios y/o otras acciones profesionales que concurren al diagnóstico y

tratamiento. Incluye este nivel el servicio de Guardia Especializadas.

ARTICULO 11º- Entiéndase por función Director aquella persona de cuya actividad depende la organización y administración del Establecimiento. Constituye la máxima autoridad de este último y depende del poder central. La función de Director será desempeñada por un profesional universitario de la Salud, que será designado sin concurso. Asimismo la persona que desempeña tal función carecerá de estabilidad y el Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar los requisitos y condiciones para acceso a las mismas.

ART. 11º- Inciso -A- Entiéndase por función Coordinador de Dirección Médica aquella persona que deberá hacer cumplir todas las disposiciones del Director Médico y reemplazarlo en una eventual ausencia. La función de Coordinador de Dirección Médica será desempeñada por un profesional universitario de la Salud, que será designado sin concurso. Asimismo la persona que desempeña tal función carecerá de estabilidad y el Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar los requisitos y condiciones para acceso a las mismas.

ARTICULO 12º- Los deberes y atribuciones del personal de Carrera no previstos en la presente, serán los mismos que para el resto del personal municipal.

ARTICULO 13º- Las funciones con estabilidad serán cubiertas por concurso y ejercidas por un periodo de 4 (cuatro) años (de acuerdo a la Ley 10.471. Los agentes que cesaren en cualquiera de ellas, retomarán los cargos de planta que revistaren y podrán presentarse nuevamente a concurso para esta u otras funciones. El concurso se realizará de acuerdo a la



MUNICIPALIDAD Gral. Juan Madariaga

reglamentación determinada por la Secretaria de Salud, debiendo la misma contar con la aprobación del H.C.D. 60 días antes de la realización del mismo.

ARTICULO 14°- Los agentes que se hallen desempeñando funciones podrán presentarse a concurso para otras funciones, siempre que reúnan las condiciones establecidas por el presente Decreto y en caso de ganarlo, cesarán automáticamente en aquellas al ser designadas en las concursadas.

ARTICULO 15°- Los establecimientos Sanitarios del Partido de Gral. Madariaga se categorizarán según las pautas emanadas del Ministerio de Salud de la Provincia, quien será encargado de asignar las categorías de los Establecimientos de atención médica y las estructuras orgánicas funcionales, como así también de los organismos especializados de acuerdo a su nivel de complejidad que posibilite su clasificación, según las siguientes pautas: Unidad Sanitaria, Establecimiento Perfil A, B, C o D. A los efectos del presente Decreto se continuará con la categorización actual del Hospital de Gral. Madariaga de Establecimiento Perfil C.

CAPTULO II REGIMEN DE CONCURSOS

ARTICULO 16°- Se establecen los siguientes concursos:

- a)- Concurso abierto para ingreso al Escalafón.
- b)- Concurso Cerrado de profesionales escalafonados para coberturas de Funciones, hasta Jefe de Servicio inclusive.
- c)- Concurso abierto de profesionales para Funciones, cuando la cobertura de las mismas según inciso b) no haya tenido postulantes o fuere declarado desierto.

Las Comisiones evaluadoras deberán contar con representantes de la Asociación de Profesionales del Hospital Municipal y del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires u otra Asociación Médica reconocida.

ARTICULO 17°- Para los concursos del personal escalafonado se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Antigüedad, hasta treinta (30) puntos.
- Antecedentes, hasta treinta (30) puntos.
- Examen de Oposición, hasta treinta (30) puntos.
- Consenso, hasta diez (10) puntos.

La reglamentación determinará el procedimiento de los distintos concursos.

ARTICULO 18°- Los concursos de Funciones se realizarán una vez al año habilitándose al Departamento Ejecutivo, a propuesta de la Dirección del Hospital, a cubrir en forma interina las vacantes que se produzcan, hasta el llamado a concurso.

CAPTULO III REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 19°- “De acuerdo con las características de cada Servicio y/o especialidad, los profesionales podrán cumplir regimenes de 12, 18, 24, 36 y 48 horas semanales”.

ARTICULO 20°- En cada Servicio el Jefe determinará de acuerdo al régimen horario de cada profesional, los días y horas de consultorio, así como los días y horas de guardias activas y/o pasivas. Las mismas serán comunicadas en forma escrita a la Dirección, con una periodicidad a determinar por ésta.



MUNICIPALIDAD Gral. Juan Madariaga

CAPITULO IV DE LAS GUARDIAS PASIVAS

ARTICULO 21º- (Según Res. Nº 271 del Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Pcia. de Bs. As.) I- Definiciones:

Deberá entenderse que el Médico de Guardia Pasiva, es el Profesional que cumple tareas de apoyo especializado al Médico de Guardia Activa, en forma continuada, regular y permanente. El Médico de Guardia Pasiva es el nominado para la cobertura de emergencias especializadas y sujeto a disponibilidad fija y a demanda del Establecimiento Asistencial.

II-Derechos:

Tendrá los mismos derechos que los Médicos de Guardia Activa, y los que resulten de las condiciones contractuales.

III-Obligaciones, misiones y funciones:

Mantener la continuidad de la asistencia médica, tanto la de pacientes internados, como para la demanda externa urgente especializada que acuda al Centro Asistencial, fuera de los horarios habituales del Servicio.

Intervenir en la prestación de asistencia médica en el momento que se le requiera y durante el tiempo de guardia, de los pacientes que ingresen en situación de emergencia.

A fines de posibilitar avisos fehacientes de requerimientos, deberá contar e informar debidamente de los elementos de comunicación que fueran necesarios para su localización inmediata.

CAPITULO V DEL REGIMEN DE SUELDOS

ARTICULO 22º- Los sueldos básicos mensuales para los para los grados de Profesionales Asistente, Agregado y de Hospital C, Hospital B y Hospital A,

resultarán de multiplicar los módulos equivalentes al 5,93 %, 6,28 %, 6,67 %, 7,00%, 7,41 % respectivamente, del salario mínimo fijado para la Administración Municipal del Partido de Gral. Madariaga, por el número de horas semanales que cumplen los profesionales de acuerdo a las normas en vigencia.

ARTICULO 23º- Se establecen los siguientes adicionales sobre los sueldos básicos:

Por antigüedad: Por cada año de servicio en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, el 2,5 % hasta el 01 de Enero del año 1.996 y luego el 1% sobre el valor de las unidades retributivas asignadas en el ámbito respectivo.

Por presentismo: Se abonará lo establecido para la administración municipal.

Bonificación por Actividad Crítica del 20 %.

Por inhabilitación o bloqueo de título: El Departamento Ejecutivo podrá determinar, "per se" o por opción del agente para el desempeño de algunos cargos o funciones, el bloqueo del título con inhabilitación total para ejercer fuera del ámbito de la carrera. En este caso deberá bonificar al agente con hasta un cien (100) por ciento del sueldo que le corresponde a su categoría. En el caso de establecer el Departamento Ejecutivo este requisito "per se" debe consignarlo en el respectivo llamado a "concurso" o contar con la autorización expresa del agente.

ARTICULO 24º- La bonificación por función a que alude el presente Decreto se aplicará de la siguiente manera sobre el sueldo básico del profesional que se trate, Jefe de Servicio 50 %, Jefe de Guardia General 50 %, y Coordinador de Guardia General 35 %, hasta el límite del sueldo básico de profesional de Hospital C.



MUNICIPALIDAD

Gral. Juan Madariaga

El sueldo del Director de Hospital se conformará aplicando una bonificación por función del 90 % al sueldo bruto total correspondiente a un Jefe de Servicio con régimen de 48 horas semanales Hospital "A" en todos sus conceptos.

El sueldo del Coordinador de Dirección Médica conformará aplicando una bonificación por función del 50 % al sueldo bruto total correspondiente a un Jefe de Servicio con un régimen de 48 horas semanales Hospital "A" en todos sus conceptos.

CAPITULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 25°- Los derechos, obligaciones y atribuciones del personal escalafonado serán los establecidos para el personal de la Administración Municipal, por las Ordenanzas y Reglamentaciones vigentes, en tanto no se haya previsto una norma especial en el presente Decreto.

ARTICULO 26°- El régimen de licencia del personal alcanzado por la presente será el establecido para el personal de la Administración Municipal.

CAPITULO VII DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 27°- El agente de la Carrera Profesional Hospitalaria no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y procedimientos que determinan en Estatuto del Empleado Municipal (Ley 11.157).

CAPITULO VIII JUBILACION

ARTICULO 28°- El agente tendrá derecho a jubilarse de conformidad con las leyes que rigen la materia.

ARTICULO 29°- Los agentes que cesen en sus actividades por la aplicación de los beneficios jubilatorios podrán ser autorizados como Profesionales, Consultores con carácter Ad-Honorem por un periodo de cinco (5) años, el cual podrá ser renovado por otros cinco (5) años dependiendo su actividad del Jefe de Servicio correspondiente que lo haya solicitado.

TITULO III PLANTA TEMPORARIA INTERINOS

ARTICULO 30°- Queda facultado el Departamento Ejecutivo a cubrir en forma interina las vacantes de Funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso, con ajuste al presente Decreto. El interinato no podrá exceder el plazo de un (1) año.

REEMPLAZANTES

ARTICULO 31°- Personal reemplazante es aquel que se desempeña para cubrir vacantes circunstanciales, producida por ausencia de sus titulares, en uso de licencia. Serán designados en forma directa por la Dirección.

TRANSITORIOS

ARTICULO 32°- Personal Transitorio es aquel que se desempeña en tareas temporarias de emergencia o estacionales que no puedan ser realizadas por personal permanente.

El personal comprendido en este Título carece de estabilidad, concluyendo ese desempeño al extinguirse la causa de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen.



MUNICIPALIDAD
Gral. Juan Madariaga

Debera satisfacer los deberes inherentes al cargo, y estara sujeto a las obligaciones y prohibiciones previstas para el personal de Planta Permanente.

TITULO IV
 REGIMEN PRE ESCALAFONARIO
 CONCURRECIAS

ARTICULO 33°- Inc. a) Personal Concurrente: es aquel asistente a los establecimientos sanitarios con el fin de mejorar su capacitación. Su ingreso estará supeditado a las necesidades del establecimiento. Tendrá los mismos derechos y obligaciones que el personal escalafonado.

La reglamentación determinara los requisitos y particularidades de la concurrencia.

Inc. b) Residencias: el régimen de Residencias en los establecimientos sanitarios estará supeditado a la planificación del recurso humano y a la política sanitaria de la Secretaria de Salud. La reglamentación determinara las condiciones de este régimen.

TITULO VI
 PROFESIONALES AUTORIZADOS

ARTICULO 34°- Se consideran Profesionales autorizados a aquellos que no perteneciendo al plantel de escalafonados ni pre-escalafonados, reúnen requisitos técnicos, legales y éticos que le permiten concurrir al establecimiento y prestar funciones, bajo condiciones que serán reglamentadas por la Dirección del Hospital y a la solicitud de la misma. La incorporación del profesional autorizado, no será sustitutiva, directa o indirecta de los cargos y funciones previstos en el plantel básico de la carrera y se limitara a cumplir las funciones específicas para las cuales se solicito la concurrencia.

ARTICULO 35°- Los agentes que en la fecha de sanción del presente Decreto, revisten como profesionales de planta permanente serán escalafonados automáticamente de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°. Los agentes interinos se ajustaran a lo expresado en el artículo 34.

ARTICULO 36°- Derogase toda disposición que se oponga al presente.

ARTICULO 37°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 38°: Comuníquese al IPS y quienes corresponda a fin de actualizar las jubilaciones de los agentes municipales. Dese al registro oficial del Municipio. Cumplido. ARCHIVESE.

Registrado bajo el número: 101/13.